

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificado especial de tradición y libertad del inmueble objeto de demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. (Numeral 5º del artículo 375 del C.G.P, Numeral 12 del artículo 82 y numeral 7º del artículo 84 *Ibídem*).

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez